

# CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER

Bucaramanga, 20 de Abril de 2012

CS-006-2012

Señores:  
**Empresa de Acueducto Y Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P.**  
**Coordinación de Contratación**  
**Atn. Ing. Fredy Humberto Barón Mancilla**  
**Calle 22 No. 23-67 Piso 3**  
**Bucaramanga**

Yadir  
EMPAS S A RECIBIDO

Ref: Competencia Abierta No. 013-12  
Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación

002312 20APR\*12PM 5:46

Estimados Señores:

Atentamente presentamos las siguientes observaciones al Informe de Evaluación del proceso de contratación citado en la referencia, publicado el día 19 de abril de 2012 y encontrándonos dentro del término para ello.

## CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER

En relación a la evaluación de nuestro Director de Obra, el Ingeniero Rafael Castro Alvarez, manifestamos que no estamos de acuerdo con esta, pues no se valida la experiencia acreditada en calidad de contratista en cuatro de los contratos aportados, argumentando que el contrato fue suscrito con Rafael Castro y Cia Ltda.

Aunque el contrato fuese suscrito por la persona jurídica Rafael Castro y Cia Ltda., ratificamos que el ingeniero Rafael Castro, en calidad de representante legal y fundador de la persona jurídica que lleva su nombre, adquirió la experiencia como Director del proyecto y como contratista.

De hecho en las certificaciones aportadas se puede verificar que las obras efectivamente se ejecutaron bajo la dirección de su empresa, por lo tanto no se puede desconocer la gran experiencia de más de 20 años de un profesional idóneo para el cargo requerido por la entidad.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos atentamente que se avale la experiencia del Ingeniero Pedro Castro, y se otorguen los 50 puntos correspondientes.

## OBSERVACIONES AL OFERENTE CONSORCIO FLORIDABLANCA

1. En relación a la Experiencia del Proponente, el contrato relacionado con No. de orden 1, cuyo objeto es "Construcción redes locales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, en el sector Altos de la Estancia de la localidad de Ciudad Bolívar, en el área de cobertura de la zona 4 del acueducto de Bogotá", se acredita con certificación emitida por el interventor del contrato, como consta en la

Avenida 15 No. 124 – 67 Oficina 701  
Santa Fe de Bogota 2155651 2156497

1 

## CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER

---

propuesta a folios 97 a 113. Esta certificación no se encuentra avalada por la entidad contratante (EAAB), ni se adjunta algún otro documento suscrito por el contratante que acredite la ejecución del contrato.

De conformidad con el Pliego de condiciones numeral 3.04.01.02 Experiencia del Proponente, se establece que para la acreditación de la experiencia del proponente se presentarán los siguientes documentos: ***"Certificación expedida por la entidad contratante donde se indique: objeto del contrato, nombre o razón social del contratista, nombre y porcentaje de participación de los integrantes del contratista en caso de consorcios o uniones temporales, fechas de iniciación y terminación o de corte (cuando el contrato este en ejecución) y valor ejecutado a la fecha o valor total del contrato cuando ya haya sido terminado. De la misma forma se debe indicar en la certificación las cantidades de obra ejecutadas de acuerdo a lo solicitado en la evaluación de experiencia. En caso de que la certificación no precise la totalidad de la información necesaria para calificarla de acuerdo con lo solicitado no será tomada en cuenta por la imposibilidad de verificar el cumplimiento de la misma."*** (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, solicitamos que el contrato "Construcción redes locales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, en el sector Altos de la Estancia de la localidad de Ciudad Bolívar, en el área de cobertura de la zona 4 del acueducto de Bogotá" no se tenga en cuenta para la evaluación de la Experiencia del Proponente. En consecuencia, el proponente no cumple con la Experiencia, pues no acredita la construcción de obras de alcantarillado, por un valor actualizado de dos veces el presupuesto oficial, por lo tanto se le debe otorgar la calificación de NO ADMISIBLE por el factor de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

2. En relación al aval de la oferta, que se debe presentar cuando el representante legal del oferente no es Ingeniero Civil, siendo el caso del Consorcio Floridablanca, el pliego de condiciones establece al respecto en el numeral 2.15 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA subnumeral 18 ***"Aval de la oferta por un ingeniero civil con la respectiva copia de su matrícula profesional, en caso que el ofertante o el representante legal del proponente no sea ingeniero civil. Este aval deberá efectuarse mediante oficio suscrito por el ingeniero civil donde manifieste bajo la gravedad del juramento y expresamente asumir las obligaciones que se contraen con ocasión de la ejecución del contrato, en el caso de una eventual adjudicación."*** (negrilla fuera de texto).

Al remitimos al folio 5 de la oferta del Consorcio Floridablanca, en el cual se adjunta el aval de la misma, apreciamos que esta no fue debidamente avalada por un ingeniero civil, pues en ningún aparte del documento se establece que se avala la oferta como tal. Aunque se manifieste expresamente, tal como lo sugiere el pliego, asumir las obligaciones que se contraen con ocasión de la ejecución del contrato, esto no constituye el aval de la oferta.

De acuerdo a lo anterior es claro que no se cumple con el aval de la oferta y con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 3.04.01.01 que reza: ***Si el proponente no allega con la propuesta los siguientes documentos objeto de***

## CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER

---

*evaluación jurídica la misma será evaluada como NO CUMPLE JURIDICAMENTE, a saber: - Carta de Presentación de la propuesta debidamente suscrita por el proponente o su representante legal y abonada por el profesional exigido, en caso de requerir dicho requisito."*

En consecuencia lo anterior, solicitamos que el oferente Consorcio Floridablanca sea calificado como NO CUMPLE JURIDICAMENTE.

### OBSERVACIONES AL OFERENTE CONSORCIO MENSULÍ

1. En relación a la Experiencia del Proponente, el oferente anexa a folios 18 y 19 dos formatos de Experiencia del Proponente. En el formato del folio 18 se relaciona la experiencia del integrante del Consorcio Oscar Andrés Gómez Galvis y en el folio 19 se relaciona la experiencia del integrante del consorcio Brayco S.A.S.

En conclusión el oferente Consorcio Mensulí relaciona cinco contratos para acreditar la Experiencia del Proponente, y aunque los contratos relacionados en número de orden 1 y 2 de ambos formatos, son los mismos, son acreditados por diferentes integrantes del Consorcio Mensulí, por lo tanto deben considerarse contratos independientes, pues de esta manera lo estableció el Consorcio Mensulí y lo establece el pliego de condiciones que indica que para contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal se tendrá en cuenta el porcentaje de participación.

El Pliego de Condiciones también establece en el numeral 3.04.01.02 Experiencia del Proponente: *"Si el proponente relaciona, en el formato respectivo, un número de contratos superior a tres (3) se tendrán en cuenta los dos primeros contratos de dicha relación."*

De conformidad con el pliego de condiciones y ya el proponente relacionó cinco contratos en dos formatos para acreditar la experiencia, solicitamos que se acoja lo establecido en el mismo y se evalúe la experiencia del Consorcio Mensulí con base en los dos primeros contratos relacionados en el formato de Experiencia del Proponente a folio 18, en el porcentaje de participación establecido en el mismo folio, ya que el aporte de cada integrante comprende un contrato y así mismo lo expresa en oferente Consorcio Mensulí.

En consecuencia lo anterior solicitamos se le otorgue la calificación de NO ADMISIBLE al oferente Consorcio Mensulí en el factor de Experiencia del Proponente, pues no cumple con la construcción de obras de alcantarillado, por un valor actualizado de dos veces el presupuesto oficial.

2. De conformidad con el pliego de condiciones en el numeral 2.03.02.01.02. PERSONA JURÍDICA NACIONAL DE NATURALEZA PRIVADA., se establece: ***"Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional las sociedades constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia, para lo cual se deberán acreditar las siguientes condiciones:***

Avenida 15 No. 124 – 67 Oficina 701  
2155651 - 2156497 Bogota

## CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER

*Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual presentará el original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.*

*Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal. La omisión de la presentación del certificado de existencia y representación legal será causal de rechazo de la oferta.” (Negrilla fuera de texto).*

De conformidad con pliego de condiciones en el numeral 3.06 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS IRREGULARES, en el subnumeral bb reza: **“Cuando la persona jurídica como proponente singular o como integrante de consorcio o unión temporal, no tenga como mínimo tres (03) años de constituida antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección o cuando su existencia no se prolongue durante la vigencia del contrato y tres (03) años más.”** (negrilla fuera de texto)

Según el certificado de existencia y representación legal de Brayco S.A.S., (integrante del oferente Consorcio Mensul), adjunto a folios 73 y 74, esta no cumple con las condiciones de constitución establecidas en el pliego de condiciones y la legislación colombiana en los artículos 110, 111, 112 y 117 del Código de Comercio, ni con el tiempo requerido de constitución de la empresa del pliego de condiciones, así:

**ARTÍCULO 110. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD. La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:**

- 1) El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia;*
- 2) La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código;*
- 3) El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución;*
- 4) El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél;*
- 5) El capital social, la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá*

## CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER

---

*expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año;*

*6) La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad;*

*7) La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia;*

*8) Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse;*

*9) La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma;*

*10) La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie;*

*11) Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores;*

*12) El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o a algunos de los asociados;*

*13) Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos, y*

*14) Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato.*

Tal como se expresa en el certificado de Existencia y Representación Legal de Brayco S.A.S., esta fue constituida mediante Acta de Junta de Socios y no mediante Escritura Pública, tal como lo establece la legislación colombiana y el pliego de condiciones. Anotamos que no nos es claro como se firma un acta de junta de socios sin previa constitución de la sociedad como tal, lo cual nos resulta un imposible jurídico.

**ARTÍCULO 111. INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO.** *Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal. Si se abren sucursales o se fijan otros domicilios, dicha escritura deberá ser registrada también en las cámaras de comercio que correspondan a los lugares de dichas sucursales, si no pertenecen al mismo distrito de la cámara del domicilio principal.*

Avenida 15 No. 124 – 67 Oficina 701  
2155651 - 2156497 Bogota

5



## CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER

---

*Cuando se hagan aportes de inmuebles o de derechos reales relativos a dicha clase de bienes, o se establezcan gravámenes o limitaciones sobre los mismos, la escritura social deberá registrarse en la forma y lugar prescritos en el Código Civil para los actos relacionados con la propiedad inmueble.*

En consecuencia el integrante Brayco S.A.S., no cumple con la legislación colombiana ni con el pliego de condiciones, pues no ha inscrito la escritura pública de constitución en el registro de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 112. EFECTOS DEL NO REGISTRO DE LA SOCIEDAD ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO.** *Mientras la escritura social no sea registrada en la cámara correspondiente al domicilio principal de la sociedad, será inoponible el contrato a terceros, aunque se haya consumado la entrega de los aportes de los socios.*

En consecuencia el integrante Brayco S.A.S. no ha registrado la escritura en la cámara correspondiente, por lo cual resulta inoponible el contrato a terceros.

**ARTÍCULO 117. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.** *La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.*

*Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.*

De acuerdo a lo anterior, el integrante Brayco S.A.S. no prueba su existencia con el certificado de existencia y representación legal adjunto a folios 73 y 74 de la oferta, pues en este no consta el número, fecha y notaría de la escritura de constitución.

Además de lo establecido en la legislación colombiana y en el pliego de condiciones en relación a la constitución de las empresas, la sociedad Brayco S.A.S., fue inscrita en Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2009 bajo el número 01301698 del libro IX, es decir no cumple con el requisito de tener como mínimo tres (3) años de constituida antes de la fecha de cierre, lo cual constituye una causal de rechazo según el numeral 3.06 Causales de rechazo de las propuesta, subnumeral bb, relacionado anteriormente.

De acuerdo a lo anterior expuesto, solicitamos a la entidad que la oferta del Consorcio Mensulí sea RECHAZADA, pues no cumple jurídicamente.

Avenida 15 No. 124 – 67 Oficina 701  
2155651 - 2156497 Bogota

## CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER

---

### OBSERVACIONES AL OFERENTE CONSORCIO MENSULÍ SANTANDER

1. En relación a la Experiencia del Proponente, el oferente relaciona en el formato diseñado para tal fin en el numero de orden 1, un contrato cuyo objeto es la "Construcción planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, primer tren de lagunas y alcantarillado sanitario sector norte del centro poblado La Esmeralda, Municipio de Arauquita, Arauca."

Las certificaciones que acreditan este contrato son aportadas a folios 23, 24 y 26 y en ellas claramente se diferencian las cantidades ejecutas para las diferentes actividades objeto del contrato como lo son la planta de tratamiento y lagunas de oxidación, la estación de bombeo y las obras de alcantarillado, sin embargo no indican el valor específico de cada una de estas actividades, aunque si el valor total ejecutado sumándolas todas, que es de \$3.790.813.832,28.

En el numeral 3.04.01.02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, reza: "*El Proponente debe acreditar que desde el año 2.006 a la fecha de presentación de la propuesta, ha participado en la ejecución, sólo, en consorcio o en unión temporal, de la construcción de obras de alcantarillado por un valor, actualizado, de por lo menos dos veces el valor del presupuesto oficial en salarios. Esta acreditación se debe hacer en un máximo de TRES (3) contratos ejecutados.*" (Negrilla fuera de texto).

Siendo coherentes con la evaluación de las todas las ofertas y con lo establecido en el pliego de condiciones, el proponente no acredita con las certificaciones anexas el valor de las obras de alcantarillado del contrato indicado en el párrafo primero del presente numeral, por lo cual solicitamos no se tenga en cuenta para la evaluación de la experiencia el contrato mencionado.

En consecuencia de lo anterior, el oferente no cumple con la experiencia requerida, pues no acredita la construcción de obras de alcantarillado, por un valor actualizado de dos veces el presupuesto oficial, por lo tanto debe calificarse como NO ADMISIBLE en el factor de Experiencia del Proponente.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,

  
HORACIO VEGA CARDENAS  
CC 91.209.970 de B/Manga.  
REPRESENTANTE LEGAL

Avenida 15 No. 124 – 67 Oficina 701  
2155651 - 2156497 Bogota